



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0748-18



000021

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP No. PFPA/32.3/2C.27.4/0051-18

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a: **21 NOV 2018**

VISTO el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los Capítulos I y II del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Título Tercero, Capítulos Primero, Segundo, Cuarto, Sexto, Décimo, Décimo Primero y Título Cuarto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado en contra de la [REDACTED], que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO. En cumplimiento a la Orden de Inspección Extraordinaria emitida bajo Oficio No. PFPA/2C.27.4/0053-18 de fecha 09 de Octubre de 2018 y al Oficio de Comisión No. PFPA/32.1/8C.17.4/0001/0592-18 de fecha y año antes referidos, inspección que fue atendida por la [REDACTED] ocupante y solicitante de la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en [REDACTED]

[REDACTED], siendo en el este caso concreto la Ocupante la [REDACTED] del bien inmueble localizado en [REDACTED] Nuevo Guaymas del Municipio antes mencionado, en las coordenadas geográficas 27°59'09.5" [REDACTED] verificación que fue realizada por los [REDACTED]

[REDACTED] inspectores adscritos a esta Procuraduría; cuyo objetivo fue verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos 17, 29 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y Artículos 194 D, 232, 233 y 234 de la Ley Federal de Derechos en vigor, aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y/o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar, cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y terrenos adjuntos a dichas áreas. Para lo cual los inspectores comisionados para tales efectos verificarán lo siguiente: que el inspeccionado cuente con Título de concesión de Zona federal Marítimo Terrestre, para el uso y disfrute de la ZOFEMAT. De contar con el Título de Concesión de Zona Federal marítimo terrestre verificar el cumplimiento de sus Condiciones; hechos que se hicieron constar en el acta de Inspección No. 053/18 ZF, de fecha 18 de Octubre de 2018, cuya copia fiel obra en poder de con quien se atendió la diligencia.

SEGUNDO. Que mediante oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0689-18, se emitió por parte de esta Autoridad el acuerdo de Notificación de Irregularidades y Emplazamiento el cual se notificó a la parte interesada en fecha 14 de Noviembre del año 2018; en el cual se le hizo

Multa: \$4,030.00 (SON: CUATRO MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: 1

Hoja 1 de 9



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0748-18



000022

saber sus irregularidades cometidas, así como también se le otorgó el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acuerdo, para que ofreciera sus pruebas y rindiera sus manifestaciones tendientes a desvirtuar la irregularidad que le fue notificada. lo anterior con fundamento en los numerales 68 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 53 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

TERCERO.- Que en fecha 15 de Noviembre del año 2018, la [REDACTED], por su propio derecho, compareció ante esta Autoridad realizando diversas manifestaciones, y allanándose al procedimiento y renunciando a los términos legales para el ofrecimiento de pruebas y presentación de alegatos, conforme a los artículos 56, 58, y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Que una vez vista el **Acta de Inspección No. 053/18 ZF** y el acuerdo de notificación de irregularidades y emplazamiento, y escrito de presentación de alegatos presentados por la ocupante de zona federal marítimo terrestre [REDACTED] ante esta Delegación; esta Autoridad Federal considera en base a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 56, 57 fracción I, 59 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI a, 3º, 19 fracciones I, II, VI y XI, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, artículos 1º incisos a) d) y e), apartado 25 y 2º del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que como consta en el **Acta de Inspección No. 053/18 ZF**; se desprende que la [REDACTED]; llevó a cabo los siguientes hechos u omisiones:

A).- Que al momento de levantarse el **Acta de Inspección No. 053/18 ZF**, de fecha 10 de Octubre de 2018 y habiéndose entendido la diligencia con la [REDACTED], en su carácter de ocupante y solicitante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en [REDACTED] en las [REDACTED]

Multa: \$4,030.00 (SON: CUATRO MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 1.

Hoja 2 de 9



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURIDICA
OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0748-18



000023

coordenadas geográficas [REDACTED] se procedió a realizar de manera conjunta una inspección ocular y física de la superficie ocupada en Zona Federal Marítimo Terrestre, a dicho de la inspeccionada, la **C. DALIA KARINA YORI SOZA**, la zona federal que se inspecciona la ha venido ocupando desde el año 2007, que comprende una superficie aproximada de 604 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, y que al solicitarle a la inspeccionada la documentación que acredite la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, este manifestó que no contaba con tal documentación ya que está por iniciar los trámites para obtener el Título de Concesión respectivo por lo que con tal situación contraviene lo establecido en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Considerando que en el **Acta de Inspección No. 053/15 ZF** de fecha 10 de Octubre del año 2018, que da inicio al presente procedimiento administrativo es un documento público que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, lo asentado en la misma se tiene por cierto hasta en tanto el particular lo desvirtúe; al efecto de considerar aplicables las siguientes jurisprudencias:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)" Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Marcos García José. RTFF. año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347. En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Javier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257.

Por lo anterior es de razonarse que en relación al hecho:

Multa: \$4,030.00 (SON: CUATRO MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 1

Hoja 3 de 9



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0748-18



000024

A).- Que al momento de realizarse la visita de inspección en fecha 10 de Octubre de 2018 se encontró a la [REDACTED] ocupando una superficie ubicada en [REDACTED] en el [REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED], mismo que consiste en una superficie aproximadamente 604 m²; en la Zona Federal Marítimo Terrestre en cuestión; sin contar con la autorización de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sobre el particular es de establecer que a la [REDACTED], le fue notificada la infracción de referencia en mediante oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0689-18, compareciendo al presente procedimiento administrativo realizando diversas manifestaciones y allanándose al procedimiento y renunciando a los términos legales para el ofrecimiento de pruebas y presentación de alegatos, conforme a los artículos 56, 58, y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que con lo anterior no se aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad en estudio y que la misma pudiera dejarse sin efectos ya que de todo lo que obra en autos del presente expediente administrativo, solamente se desprende que existe un trámite encaminado a la obtención de la Concesión para zona federal marítimo terrestre, misma defensa que la realiza atendiendo a los derechos que se le conferían de conformidad con el Artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; lo anterior aunado al hecho de que tal omisión quedó asentada en el acta de inspección de referencia en fojas 3 de 6 de tal diligencia, la cual en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducida textualmente, por lo que con base en el numeral 129 en relación con el 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, hace prueba plena para acreditar lo que en ella se circunscribe, con lo que queda demostrada la irregularidad en que ha incurrido el infractor y por la cual se hace acreedor a la sanción que en esta resolución se impone; ya que la [REDACTED] no contaba título de concesión para zona federal marítimo terrestre, permiso o autorización para uso, aprovechamiento o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre; estando obligada a contar con tales documentos oficiales para acreditar su legal estancia en dicha Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, documento con el cual la Autoridad puede llevar un control de empresas y personas que están establecidas en la Zona Federal Marítimo Terrestre, y al no acatarse esta obligación, la Autoridad desconoce el uso o destino que se da a la Zona Federal Marítimo Terrestre, información que es necesaria para el establecimiento de acciones preventivas que permitan proteger la Zona Federal Marítimo Terrestre, situación que previó el legislador al crear tal disposición; por lo anteriormente razonado y fundamentado queda de manifiesto que el hoy infractor; con tal omisión actualiza la infracción expresa en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Multa: \$4,030.00 (SOM: CUATRO MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 1

Hoja 4 de 9



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0748-18



000025

En relación a lo anterior es de razonar que la Ley Suprema como es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla en su artículo 27, lo siguiente:

"...La Nación tendrá en todo tiempo el Derecho de imponer a la propiedad privada modalidades que dicte el interés público; así como el de regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación..."

"Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional."

El Dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los Recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes".

Por lo que con tal situación se actualiza lo dispuesto en el Artículo 74 Fracción I, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que a la letra dice: **"Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes: ...I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas"**

De todo lo anterior se razona que para acreditar la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre siempre se ha contemplado obtener el título de concesión respectivo y por tal motivo no se está afectando a la [REDACTED] ya que es menester de todo ocupante de las playas o terrenos situados en zona federal marítimo terrestre el contar con el título de Concesión respectivo y así adquirir Derechos correspondientes.

III.- Por lo anteriormente razonado y fundamentado y tomando en consideración:

Por lo anteriormente razonado y fundamentado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta Delegación determina:

A).- La gravedad de la infracción a la normatividad ecológica en que incurrió la [REDACTED]; tomando en consideración que el numeral 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo

Multa: \$4,030.00 (SON: CUATRO MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: 1

Hoja 5 de 9



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
OFICIO N.º. PFFA/32.5/2C.27.4/0748-18



000026

Terrestre y Terrenos Ganados al Mar establece los criterios para la imposición de sanciones; POR INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y AL MISMO REGLAMENTO, siendo uno de ellos la gravedad de la falta y a las circunstancias que medien en cada caso concreto, y conforme a lo señalado en el artículo del Reglamento en cita, el cual establece como mínimo 50 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y un máximo 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al momento de cometerse la infracción, si bien es cierto que las infracciones en las que incurrió la hoy ocupante de la zona federal marítimo terrestre [REDACTED]

[REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED] conforme al artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, amerita la interposición de denuncia penal ante el Ministerio Público Federal, correspondiéndole una sanción de 2 años a 12 años de prisión y multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal, y además que las obras e instalaciones que sin concesión o permiso se realicen en los bienes de propiedad federal, se perderán en beneficio de la Nación. En su caso la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales ordenará que las obras o instalaciones sean demolidas por cuenta del infractor, sin que proceda indemnización o compensación alguna, como lo establecen los artículos 96 y 97 de la Ley General de Bienes Nacionales; en el caso concreto, y dado que las infracciones no revisten una considerable gravedad a la Playa y Zona Federal Marítimo Terrestre, resultando también cierto que el interesado ha incumplido con las obligaciones que establece la Ley, resultando de lo anterior que la infracción cometida por la [REDACTED] tipifican como violaciones a los preceptos de la misma Ley y su Reglamento, constituyendo infracciones que deben ser sancionadas pecuniariamente conforme lo establece el numeral 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por lo que en el caso concreto resalta el hecho que la persona antes referida, al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 053/18 ZF, de fecha 10 de Octubre del año 2018; por el hecho de no contar con la concesión, autorización ó permiso para uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, implica que la autoridad desconoce la forma y el uso que se le viene dando a la zona federal y las afectaciones que se pudieran causar al ecosistema y medio ambiente del lugar; situación que previó el legislador al crear tal disposición como es el hecho que los particulares que se asienten en la zona federal cuenten con la autorización expedida por la autoridad competente y que las obras que se realicen en el lugar no alteren ni dañen el ecosistema; mismas que fueron llevadas a cabo en el bien inmueble ubicado en la Zona Federal Marítimo Terrestre en [REDACTED]

[REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED] conducta que está estrictamente Regulada por la normatividad señalada en el presente. Considerando.

Multa: \$4,930.00 (SON: CUATRO MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 1

Hoja 6 de 9



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURIDICA
OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0748-18



000027

B).- En cuanto a las condiciones económicas del infractor:

A efecto de determinar la capacidad económica del hoy infractor, en el acta de Inspección No. 053/18 ZF; a fin de precisar una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas del interesado, al momento de la inspección se requirió información a la persona que atendió la visita y exhibiera documentos que estimara convenientes para acreditar la situación económica de la [REDACTED] para los efectos legales que hubiere lugar; por lo que al momento de levantar el acta de Inspección el visitado omitió proporcionar mayor información sobre la situación económica del antes referido; no obstante lo anterior, en la notificación de irregularidades y emplazamiento se le comunicó al interesado que debía de acreditar su situación económica ante esta autoridad; omitiendo proporcionar información alguna al respecto al momento de comparecer al presente procedimiento administrativo; por lo que tomando en cuenta tal situación así como los elementos que obran en el presente expediente, esta Autoridad determina que con la sanción que hoy se impone no causa un deterioro económico al inspeccionado.

C).- En cuanto a la reincidencia:

De la búsqueda en el archivo de esta Delegación no se encontró expediente alguno instaurado en contra de la [REDACTED] por lo que la considera como una persona que NO es reincidente.

D).- En cuanto al carácter intencional:

De las constancias que obran en los autos, se desprende que la infracción cometida a la normatividad ambiental consistente en que la [REDACTED]; actuó con toda la intencionalidad ya que como ocupante de la zona federal, de ante mano estaba enterada que se requería de una autorización expedida por la autoridad competente para ocupar el inmueble visitado; por lo que su actuación fue con pleno conocimiento de causa tal y como se desprende del contenido del acta de inspección 053/18 ZF. Por lo tanto su conducta omisiva al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones relativas en las materias señaladas, demuestra su intencionalidad.

IV.- Asimismo, toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que del mismo emana y liberaran al infractor del cumplimiento de la obligación expresa y la cual debió asumir, con fundamento en lo establecido en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial,

Multa: \$4,030.00 (SON: CUATRO MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: 1

Hoja 7 de 9



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0748-18



000028

Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 70, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como por el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en fecha 28 de enero del año en curso la **Unidad de Medida y Actualización** para la imposición de sanciones pecuniarias es de imponérsele a la [REDACTED]

a).- Por no contar con concesión, autorización ó permiso para uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, como es el inmueble ubicado en [REDACTED] en las coordenadas geográficas 27°59'09.5" LN, 111°08'19.2" LW, mismo que consiste en una superficie aproximadamente 604 m² obligación expresa en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 053/18 ZF, de fecha 10 de Octubre de 2018, hacen a la [REDACTED]; acreedora a una multa por la cantidad de \$4,030.00 (Son: Cuatro Mil Treinta Pesos 00/100 M. N.) equivalente a 50 **Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponerse la sanción.

Por lo anteriormente expuesto se hace acreedora la [REDACTED] a una multa total por la cantidad de \$4,030.00 (Son: Cuatro Mil Treinta Pesos 00/100 M. N.) equivalente a 50 **Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponerse la sanción.

V.- Se le hace del conocimiento a la [REDACTED], que las medidas correctivas ordenadas en el Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0689-18, persisten hasta en tanto acredite su debido cumplimiento ante esta Autoridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta autoridad tiene a bien imponer en este acto a la [REDACTED] una multa por la cantidad de \$4,030.00 (Son: Cuatro Mil Treinta Pesos 00/100 M. N.) equivalente a 50 **Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponerse la sanción, con apoyo en los Considerandos II, III, de la presente Resolución.

Multa: \$4,030.00 (SON: CUATRO MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 1

Hoja 8 de 9



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURIDICA
OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0748-18



000029

SEGUNDO.- La multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante las Agencias Fiscales del Estado o en su defecto en las Tesorerías del Ayuntamiento de su localidad, en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución. **Debiendo presentar el original de la constancia de pago de la multa impuesta en estas oficinas.** Lo anterior para efecto de estar en condiciones de archivar el presente expediente por lo que a su persona respecta como asunto total y legalmente concluido.

TERCERO.- El Interesado, cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer recurso de revisión ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, o intentar la vía judicial correspondiente.

CUARTO.- Se le notifica que en caso de reincidencia, se le impondrá la sanción económica máxima a que se refiere el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

QUINTO.- La [REDACTED], deberá acreditar el cumplimiento ante esta Autoridad las medidas ordenadas en el Considerando quinto de la presente Resolución Administrativa.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, AL INTERESADO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL, CON COPIA CON FIRMA AUTÓGRAFA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA A LA [REDACTED] en su carácter de parte infractora, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en el acta de inspección No.053/18 ZF ubicado en: [REDACTED]

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE, DELEGADO EN EL ESTADO DE SONORA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
JCFM/BEGM/fgg*



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA

Multa: \$4,030.00 (SON: CUATRO MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: 1

Hoja: 9 de 9